



rtve

RadioTelevisión Española



***Manual de procedimientos para los
Planes de Pensiones de RTVE***

Prado del Rey ABRIL 1997

PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN

ALTA DE UN PARTICIPE EN EL PLAN.

Artículos 6 y 7 del Reglamento del Plan de Pensiones.

Podrán acceder en cualquier momento a la condición de partícipe del presente Plan aquellos trabajadores del promotor, que tengan la condición de trabajadores, siempre que a la fecha de solicitud y estando en activo, en el último año haya completado un período igual o superior a tres meses de trabajo efectivo.

El trabajador que desee causar alta en el Plan rellenará el Boletín de Adhesión (**MODELO 01**) y lo enviará por correo certificado, o lo entregará personalmente en la Oficina de Atención al Partícipe.

El Boletín de Adhesión le será facilitado por:

- Oficina de Atención al Partícipe.
- Locales Sindicales y de Comité de Empresa.
- Jefaturas de Admón. y Personal en Centros y Emisoras de RTVE.

La Comisión de Control (Oficina de Atención al Partícipe) controlará si reúne las condiciones reglamentarias. En caso de declarar improcedente la adhesión, enviará carta al interesado con explicación de motivos.

Ningún trabajador que reúna los requisitos exigidos para ser partícipe, podrá ser discriminado en el acceso al Plan.

La solicitud de adhesión supone la aceptación de cuantas estipulaciones se contienen en el Reglamento del Plan de Pensiones que se derivan del mismo, pudiendo realizarse ésta en cualquier momento, a partir de la fecha en que el trabajador reúna las condiciones de vinculación señaladas en el artículo 6 del Reglamento.

El solicitante estará obligado a declarar cuantos datos se requieran en el Boletín de Adhesión, al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el alta.

La Comisión de Control resolverá una vez al mes las solicitudes de incorporación que se hayan presentado en el mes inmediato anterior, archivando el original del Boletín de Adhesión y enviando:

- Al Promotor: relación de solicitantes y primera copia del Boletín de Adhesión, a fin de que se realicen las aportaciones correspondientes desde el momento en que sea efectiva su alta en el Plan.

- A la Entidad Gestora: relación de solicitantes con toda la información necesaria para el ALTA.

Las solicitudes aceptadas tendrán eficacia desde el día primero del mes siguiente al que se aprueben por la Comisión de Control, sin que se pueda demorar esta declaración por un período superior a dos meses desde que se recibe la solicitud por parte de la Comisión de Control.

La Entidad Gestora comunicará las incorporaciones a la Entidad Depositaria quien elaborará las cartillas personales de los nuevos partícipes.

La Entidad Gestora y la Entidad Depositaria emitirán certificado de pertenencia y lo enviarán por correo, al igual que la cartilla, a los nuevos partícipes.

ALTA DE UN PARTÍCIPE EN EL PLAN POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN (Art 23).

En los casos de cambio de adscripción de partícipes entre Sociedades del Grupo RTVE y adheridos al mismo Fondo, se admite el traspaso de derechos consolidados sin que sea necesaria la autorización previa de la Comisión de Control. De este modo, con la comunicación de dicho cambio por parte del interesado a la Oficina de Atención al Partícipe, ésta notificará a la Gestora y a la Dirección de Personal del alta como partícipe en el Plan donde figure destinado como trabajador, con efectos de la fecha del cambio de adscripción.

El Partícipe deberá formalizar el **modelo 03B**.

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE APORTACIONES VOLUNTARIAS.

APORTACIONES VOLUNTARIAS

Artículos 20.2.2, 20.2.3, 20.2.4 y 20.2.5 del Reglamento del Plan de Pensiones.

Las aportaciones voluntarias serán aquellas que decida cada partícipe y deberán ser comunicadas directamente por éste y aceptadas por la Comisión de Control.

Podrán ser de dos tipos:

a) Un porcentaje entero y no inferior al 1% de su salario base, cuyo importe será descontado por el Promotor en cada paga que éste abone.

El abono de estas aportaciones voluntarias al Plan será realizado en los mismos plazos que las aportaciones del primer nivel fijo fi nanciado por el Promotor.

Estas aportaciones voluntarias podrán ser modificadas, previa comunicación por el Partícipe a la Comisión de Control (Oficina de Atención al Partícipe), rellenando el **modelo 02-A**. El partícipe puede modificar su elección de aportación al Plan, el primero de enero y el primero de julio de cada año, comunicándolo al menos con 30 días de antelación a las fechas mencionadas. Estas comunicaciones mantendrán sus efectos mientras no sean anuladas, ni excedan el límite fijado por la legislación.

Sí por algún motivo no se pudieran realizar los descuentos en nómina correspondientes a las aportaciones voluntarias del partícipe, el promotor comunicará el hecho a la oficina de atención al partícipe, y ésta requerirá al partícipe para que regularice la situación. El partícipe podrá regularizar sus aportaciones rellenando el **modelo 2-B**.

b) Una cantidad anual que deberá ser comunicada por el partícipe a la Comisión de Control, rellenando el **modelo 02-C**., si este optara por realizar dicha aportación a través de transferencia bancaria o descuento en nómina, debiendo comunicarlo antes del **día 15 del mes de Diciembre** para transferencias y antes del **1 de Diciembre** para descuento en nómina. Para las aportaciones voluntarias que se realicen a través de las oficinas de la Entidad Depositaria, no es necesaria la comunicación a la Oficina de Atención al Partícipe, aunque si aconsejable.

Las cantidades aportadas se reflejarán en la cartilla del partícipe y en el Informe del año fiscal correspondiente, una vez contabilizadas por la Gestora, informando a la Oficina de Atención al Partícipe de los posibles excesos de aportaciones.

En ningún caso podrán realizarse aportaciones obligatorias o voluntarias que excedan del límite fijado por la legislación vigente en cada momento.

ANULACIÓN DE APORTACIÓN VOLUNTARIA PORCENTUAL.- El Partícipe que esté realizando aportaciones voluntarias porcentuales, podrá anular las mismas rellenando el **modelo 02-A**, con fecha de primero de enero y de primero de julio de

cada año, comunicándolo al menos con 30 días de antelación a las fechas mencionadas.

MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

DERECHOS CONSOLIDADOS.

Artículo 21 del Reglamento del Plan de Pensiones.

Los derechos consolidados que se definen en el artículo siguiente únicamente podrán ser efectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8/87 en los siguientes supuestos:

- a) Traslado a otro Plan por cese de la relación laboral con el Promotor.
- b) Por terminación del Plan en los supuestos contemplados en el artículo 38 de dicha Ley.
- c) Producción de alguna de las contingencias cubiertas por el Plan.

DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS.

Artículo 22 del Reglamento del Plan de Pensiones.

Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Artículo 24 Cuantificación de los derechos consolidados.

Anualmente y coincidente con el ejercicio natural, la Entidad Gestora del Fondo en el que haya quedado adscrito el Plan, emitirá certificado del valor de los derechos consolidados.

En el supuesto de movilización de los derechos consolidados sus cuantías serán igual al valor que las mismas mantengan al momento de practicarse dicha movilización o transferencia, determinado su importe de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de este Reglamento.

MOVILIDAD DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS A OTRO PLAN

Artículo 23 del Reglamento del Plan de Pensiones.

Producido el cese de la relación laboral de un Partícipe con el Promotor, o por terminación del Plan, el Partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados mediante el traspaso de los mismos a otro Plan de Pensiones amparado en la Ley 8/87.

Designado por el partícipe el Plan al cual haya de adscribir sus derechos consolidados, deberá acompañar certificado de pertenencia expedido por dicho Plan y datos bancarios para efectuar la transferencia. Mientras no se produzca esta situación se le dará el tratamiento de partícipe en suspenso.

TRASPASO DE DERECHOS CONSOLIDADOS DESDE OTRO PLAN DE PENSIONES AL PLAN DE PENSIONES DE RTVE Y SUS SOCIEDADES

Aquellos partícipes que dispongan de un Plan de Pensiones distinto al Plan de Pensiones de empleados de RTVE y deseen traspasar los derechos consolidados de aquél a éste, podrán solicitar el traspaso a través de la oficina de atención al partícipe.

El partícipe interesado rellenará el **modelo 03** y lo enviará a la Comisión de Control (Oficina de Atención al Partícipe), junto al certificado de pertenencia al otro plan o documento que le acredite como de partícipe.

La Comisión de Control enviará el expediente a la Entidad Gestora.

La Entidad Gestora contactará con la gestora de origen, proporcionando certificado de pertenencia al Plan de Pensiones de empleados de RTVE y número de cuenta en la que se deberá efectuar la correspondiente transferencia bancaria.

La gestora de origen informará a Gestión de Previsión y Pensiones del importe a transferir, así como de los años a los que corresponden las aportaciones realizadas.

Una vez recibida la transferencia, el Banco Exterior informará a Gestión de Previsión y Pensiones del importe de la misma.

La entidad Gestora, una vez computados los derechos consolidados al Partícipe, se le comunicará por escrito.

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN O CAMBIO DE BENEFICIARIOS

BENEFICIARIOS

Artículo 10 del Reglamento del Plan de Pensiones.

Para la contingencia de fallecimiento tendrán la condición de beneficiarios las personas que sean designadas herederas por el propio partícipe en el Boletín de Adhesión, o en cualquier otro momento posterior. A falta de designación expresa, el orden de prelación de beneficiarios será concordante con las disposiciones de Derecho Civil, si bien, en defecto de herederos legales, aparecerá como beneficiario el propio Plan.

Si en el Boletín de Adhesión figuran varios beneficiarios sin distinción, la prestación correspondiente se dividirá entre todos, a partes iguales.

Si figuran uno o más beneficiarios con la indicación "en su defecto", la prestación corresponderá íntegramente al primero y si éste no existiera, al siguiente o siguientes.

Si en el Boletín de Adhesión no se ha hecho designación expresa de beneficiarios, será necesario, para percibir la prestación, acreditar la condición de beneficiario presentando:

- Certificado de últimas voluntades
- Testamento o Declaración de Herederos Abintestato

El partícipe que desee modificar sus beneficiarios, rellenará el **modelo 04** y lo enviará por correo certificado a la Comisión de Control (Oficina de Atención al Partícipe). Con objeto de poder comprobar su firma, será necesario que adjunte fotocopia del D.N.I.

La Comisión de Control, una vez comprobada la adhesión y firma del partícipe, archivará el original, confirmando por carta al partícipe el cambio efectuado o copia sellada.

Cuando se quiera comunicar la modificación de beneficiarios, deberá cumplimentarse el **modelo 04**.

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS O RECLAMACIONES

Cualquier consulta o reclamación relacionada con el Plan de Pensiones, se enviará a la Comisión de Control (Oficina de Atención al Partícipe), cumplimentando el **modelo 05**.

Con objeto de preservar la confidencialidad de datos, ni la Entidad Gestora, ni la Comisión de Control, informarán telefónicamente, ni por medio de Fax, de aquellas consultas que se refieran a datos personales de los partícipes (derechos consolidados, beneficiarios, ...)

Se cumplimentará también el modelo 05 cuando quiera comunicarse la modificación de datos personales.

No se utilizará este documento para reclamaciones derivadas de la relación laboral del partícipe con RTVE.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE PRESTACIONES

PRESTACIONES

Artículos del 25 al 29 del Reglamento del Plan de Pensiones

Art. 25 Prestaciones.

Las prestaciones a percibir por los beneficiarios de los Planes de Pensiones de RTVE son el derecho de contenido económico que, una vez devengado podrá percibir, a su elección, en forma de capital, en forma de renta (incluidas aquellas temporales hasta agotar la totalidad de los derechos consolidados), o en forma mixta. El Plan podrá, en estos dos últimos supuestos, realizar la contratación exterior de los seguros que sean solicitados por el partícipe a estos fines con la reversibilidad de rentas que se desee.

Dicho derecho económico será coincidente con el de los demás derechos obtenidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 y valorados al momento de producirse la liquidación, o en el caso de renta desde el Fondo, no garantizada, las cantidades no dispuestas se verán modificadas de acuerdo con el sistema de capitalización previsto en el artículo 30 de este Reglamento.

Art. 26 Contingencias cubiertas.

Los Planes de Pensiones de RTVE son Planes de Pensiones cuyas contingencias cubiertas son: la jubilación o situación asimilada del partícipe, la muerte del partícipe y la invalidez permanente para todo trabajo del mismo, en los términos que a continuación se detallan:

- 26.1** Se entenderá por jubilación la situación en la que se cesa en la relación laboral por edad, de conformidad con la normativa laboral y el Sistema público de Seguridad Social; así como la situación asimilable a la jubilación consistente en causar baja laboral en la Empresa y simultáneamente situación asimilada al alta en Seguridad Social por suscripción de Convenio Especial.
- 26.2** Se entenderá por fallecimiento la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe.
- 26.3** Se entenderá por invalidez permanente para todo trabajo, la situación por la que se extinga la relación laboral con el promotor a causa de la declaración en tal sentido por parte del órgano competente de la Seguridad Social pública.

Solicitud de la Prestación.

Producido el hecho causante el partícipe, o los beneficiarios, solicitarán la prestación correspondiente enviando a la Comisión de Control (Oficina de Atención al Partícipe), los siguientes documentos, debidamente cumplimentados:

En casos de jubilación voluntaria o forzosa:

- Modelo 06.
- Fotocopia del D.N.I y N.I.F del partícipe.
- Copia de la carta de baja por jubilación de RTVE.
- Modelo 08 de situación familiar del partícipe.

En casos de pase a situación asimilada al alta:

- Modelo 06.
- Fotocopia del D.N.I y N.I.F del partícipe.
- Copia de la carta de pase a situación asimilada al alta de RTVE.
- Copia compulsada del Convenio Especial suscrito con la Seguridad Social.
- Modelo 08 de situación familiar del partícipe.

En casos de invalidez permanente absoluta:

- Modelo 06.
- Fotocopia del D.N.I y N.I.F del partícipe.
- Copia compulsada de la resolución de invalidez del INSS.
- Modelo 08 de situación familiar del partícipe.

En casos de fallecimiento

- Modelo 07A.
- Original del certificado de defunción del partícipe.
- Certificado de Últimas Voluntades.
- Fotocopias D.N.I. y N.I.F. de cada beneficiario o heredero (fotocopia del Libro de Familia si son menores de edad).
- Modelo 08 de situación familiar de cada beneficiario o heredero mayor de edad (*).
- Certificado de baja en la empresa de la Dirección de Personal correspondiente.

(*) Dependiendo de cómo se haya hecho la Designación de Beneficiarios en el "Boletín de Adhesión" será necesario aportar:

1. Cuando en el Boletín de Adhesión figuran los beneficiarios con nombres y apellidos, será suficiente la fotocopia del Boletín de Adhesión. En caso de pérdida, la Comisión de Control facilitará la copia.
2. Cuando en el Boletín de adhesión no figuran los nombres de los beneficiarios, sino el parentesco (hijos, esposo, esposa, etc.), será necesario presentar fotocopia compulsada del Libro de Familia.
3. Cuando no se haya hecho designación expresa de beneficiarios o éstos hayan fallecido, será necesario presentar:
 - Certificado de últimas voluntades
 - Testamento y/o Declaración de herederos Abintestato.

Tramitación de la prestación

Al cumplimentar el **modelo 06**, el partícipe podrá dejar en blanco el apartado B). La Comisión de Control, una vez cuantificada y aprobada la prestación, se pondrá en contacto con el partícipe para que elija la modalidad de cobro rellenando el **modelo 07B**.

La Entidad Gestora contactará con los beneficiarios para poner los fondos a su disposición en la Entidad Bancaria que prefiera, la más cercana a su domicilio o cualquiera otra que designe, mediante transferencia bancaria.

La Entidad Gestora informará a la Comisión de Control de la cantidad y fecha de liquidación, justificante de la transferencia .

En las solicitudes de prestación por fallecimiento, la Comisión de Control informará a la Entidad Gestora de los posibles cambios de beneficiarios que se hayan producido.

PROCEDIMIENTO PARA EL PASE A PARTICIPE EN SUSPENSO Y REINCORPORACIÓN COMO PARTICIPE DE PLENO DERECHO

PARTÍCIPE EN SUSPENSO

Artículo 9 del Reglamento del Plan de Pensiones

A los efectos de este Plan, se entiende por "partícipe en suspenso" a los partícipes que han cesado en la realización de aportaciones, directas o imputadas, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.

a) Se entiende por partícipe en suspenso voluntariamente, cuando el partícipe manifiesta su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones y de sus consiguientes imputaciones fiscales. En este caso sólo podrá volver a solicitar su reincorporación como partícipe de pleno derecho un año natural después de habersele concedido la condición de partícipe en suspenso.

Tanto para solicitar el pase a la situación de partícipe en suspenso, como para reincorporarse como partícipe de pleno derecho, se rellenará el **modelo 09** y se enviará a la Comisión de Control, Oficina de Atención al Partícipe, la cual enviará una copia al Servicio de Administración Salarial para que proceda a suspender o reanudar las aportaciones.

b) El promotor y el partícipe dejarán de efectuar sus respectivas aportaciones, pasando éstos a la situación de partícipes en suspenso, cuando tengan suspendida temporalmente su relación laboral con el promotor en alguno de los siguientes casos:

- Permiso sin sueldo de 30 días o superior.
- Suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure la misma.
- Servicio militar y prestación social sustitutoria, en el caso de que suspenda cualquier relación laboral con la empresa.
- Y, en general, todos aquellos supuestos en los que se produzca suspensión de la relación laboral con cese en el pago de remuneraciones por el promotor, salvo los supuestos exceptuados en el apartado siguiente.

En estos casos se pasa automáticamente a partícipe en suspenso, una vez suspendida la relación laboral. Reanudada la relación laboral con el promotor, se producirá la reincorporación automática al Plan, salvo que exista comunicación expresa en contrario, cumplimentando el **modelo 09, apartado A**).

En el caso de excedencia regulada en Convenio Colectivo, el trabajador podrá optar, en el momento de acceder a la misma, entre pasar a la condición de partícipe en suspenso o mantenerse en la situación de partícipe en cuyo caso solamente tendrá derecho a las aportaciones a que se refiere el artículo 20.2.4.

No pasarán a la situación de partícipes en suspenso, conforme al Art 20.5 de los reglamentos de los planes, en los supuestos que a continuación se enumeran:

- Invalidez provisional.
- Maternidad.
- Incapacidad Laboral Transitoria.
- Permiso sin sueldo inferior a 30 días.
- Huelga legal